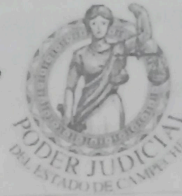




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,  
SEDE CARMEN,

Expediente número: 41/21-2022/JL-II.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

COSL MEXICO S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 41/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE ADOLFO SANCHEZ PALACIOS, EN CONTRA DE COSL MEXICO, S.A. DE C.V., PROWISE DE LA ISLA S. DE R.L. DE C.V. Y EL C. VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: Se tiene por recibido los escritos de los licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, en su carácter de apoderado legal de la moral PROWISE DE LA ISLA S. DE R.L. DE C.V. y la persona física Víctor Alejandro Ramos Sarabia, partes demandadas, escritos mediante los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en contra de la moral y persona física mencionadas, exponiendo sus defensas y excepciones, asimismo, ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, anexa las pruebas que tiene en su poder. Asimismo, solicita que previo cotejo y certificación le sea devuelto el instrumento notarial número trescientos diecinueve (319). Con las diligencias practicadas por la licenciada Mildred Selene Uc Gárces, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha diecisiete de noviembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas COLS MEXICO, S.A. DE C.V.; PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V.; VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA.-En consecuencia, Se provee: PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO: Con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha diecisiete de noviembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las morales demandadas COLS MEXICO, S.A. DE C.V., PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V. y la persona física demandada VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, a través de cédulas de notificación y emplazamiento respectivos, y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los emplazamientos a juicio de las demandadas antes señaladas. TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas morales COLS MEXICO, S.A. DE C.V., PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V. y la persona física demandada VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, formularán su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dieciocho de noviembre al ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, a través de cédula de



notificación y emplazamiento. Se excluyen de ese cómputo los veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre, así como los días cuatro y cinco de diciembre del año que transcurre (por ser sábados y domingos). Por lo anterior, se evidencia el hecho de que los escritos de la moral demandada PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V. y la persona física demandada VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este Juzgado el día siete de diciembre del presente año. CUARTO: En cuanto a la persona moral COLS MEXICO, S.A. DE C.V., es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene al demandado antes mencionado, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.- Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada COLS MEXICO, S.A. DE C.V., en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha nueve de noviembre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descritas líneas arribas, por estrados.- Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dichos demandados, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda. QUINTO: Personalidad a) Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado Legal de la demandada PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con a la copia certificada notarialmente del instrumento notarial número trescientos diecinueve (319), relativa a la acta constitutiva de la sociedad Mercantil denominada PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V., pasada ante la fe del licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, titular de la Notaria número Trece, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, en relación a la escritura pública número doscientos cinco (205), de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Titular de la Notaria Pública número Trece, del Segundo Distrito Judicial del Estado; y la cédula profesional en original número 7000604, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.- En cuanto a los licenciados Yuliana Pech Juárez y Jhonathan del Jesús Pech Juárez, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero éste no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracciones II y III de la ley antes citada. b) Se reconoce la Personalidad a los licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, así como a la licenciada Yuliana Pech Juárez, como Apoderados Jurídicos de la parte demandada el C. Víctor Alejandro Ramos Sarabia, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, anexa al escrito de contestación de demanda, así como de las cédulas profesionales números 7000604 y 11847153, la primera de las mencionadas en original, y en cuanto a la segunda en copia simple, no obstante, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la segunda de las cédulas referidas se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho. En cuanto los demás



profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada. SEXTO: En cuanto a la devolución del instrumento notarial que solicita el demandado a través de su apoderado legal en su escrito de cuenta, se le hace saber que la copia certificada del instrumento notarial trescientos diecinueve (319), está ya fue devuelta, tal y como consta en el acuse de recibido de la promoción 991, glosando copias debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora Interina. SÉPTIMO: En atención a que las demandadas PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V. y VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, proporcionan correo electrónico, es por lo que se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico miltonpech@hotmail.com como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.- OCTAVO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a los demandados PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V. y VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo el ubicado en calle Miguel de la Madrid, número 69, de la colonia Miguel de la Madrid, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. NOVENO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado en tiempo y admitido el escrito de contestación de demanda de la moral demandada PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V., así como el demandado físico VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA. DÉCIMO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V., consistente en: 1.- CONFESIONAL, a cargo del actor del presente juicio el C. JOSE ADOLFO SANCHEZ PALACIOS, Deberá ser desahogada en forma personal al tenor de las posiciones que oportunamente se realicen, previa calificación de precedentes y legales, debiendo ser notificado el absolvente en el domicilio señalado en autos del presente expediente, o a través de su apoderado legal. Asimismo deberá ser apercibido que en caso de no comparecer en la hora y fecha señaladas para la celebración de dicha diligencia, se le tendrá por confeso de manera ficta respecto de las posiciones formuladas. Dicha probanza, se le tendrá por confeso de manera ficta respecto de las posiciones formuladas. Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los puntos de que consta mi escrito de contestación a la demandada. Fundamentando con los numerales 11, 786 al 790 y 792 de la Ley de la materia. 2.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número entre calles 20 y 22, colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. JOSE ADOLFO SANCHEZ PALACIOS, con número de IMSS: 81795804657, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, al cinco de agosto del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo que señale su mi representada moral PROWISE DE LA ISLA S. DE R.L. DE C.V., con registro patronal: A1130132109, que señale si dio de alta ante dicha institución al hoy actor del presente juicios, que señale su salario base de cotización ante dicha institución por mi hoy representada, prueba que tiene por objeto acreditar que nunca ha existido relación laboral de ningún tipo,



clase o naturaleza, entre el actor y mi representada, misma prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación a la demanda 3.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio, y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada. El objeto de la presente prueba es hacer notar a esta H. Autoridad la falsedad con la que se ha conducido el hoy actor, y que con las presentes pruebas se acredita mi dicho, así como se reitera la inexistencia del despido injustificado del que se duele el hoy actor, en virtud que nunca ha existido relación laboral de ningún tipo, clase o naturaleza, entre el actor y mi representada, asimismo que esta autoridad absuelva a mi representada del pago de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda en virtud de que el actor jamás ha sido despedido ya que nunca ha existido relación laboral de ningún tipo, clase o naturaleza, entre el actor y mi representada Fundamentado su ofrecimiento con los numerales 835 y 836 de la Ley de la materia. 4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las excepciones y defensas intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico que alguien que jamás ha sido despedido reclame de mi mandante las prestaciones estipuladas en su escrito de demandada. El objeto de la presente prueba es reiterar la inexistencia del despido injustificado del que se duele el actor, en virtud de que nunca ha existido relación laboral de ningún tipo, clase o naturaleza, entre el actor y mi representada asimismo que esta autoridad absuelva a mi representada del pago de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 830 al 834 de la Ley de la materia. Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. DÉCIMO PRIMERO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, consistente en: 1.- CONFESIONAL, a cargo del actor del presente juicio el C. JOSE ADOLFO SANCHEZ PALACIOS, Deberá ser desahogada en forma personal al tenor de las posiciones que oportunamente se realicen, previa calificación de procedentes y legales, debiendo ser notificado el absolvente en el domicilio señalado en autos del presente expediente, o a través de su apoderado legal. Asimismo deberá ser apercibido que en caso de no comparecer en la hora y fecha señaladas para la celebración de dicha diligencia, se le tendrá por confeso de manera ficta respecto de las posiciones formuladas. Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los puntos de que consta mi escrito de contestación a la demanda. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786 al 790 y 792 de la ley de la materia. 2.- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de filiación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas de esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. JOSE ADOLFO SANCHEZ PALACIOS, con número de IMSS: 81795804657, se encuentra inscrito en dicha institución a partir del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, al cinco de agosto de dos mil veintiuno y en caso afirmativo que señale si mi representada EL C. VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, si le dio alta ante dicha institución por mi representada, prueba que tiene por objeto acreditar que nunca ha existido relación laboral de ningún tipo, clase o naturaleza, entre el actor y mi representada, misma prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos



de mi escrito de contestación a la demanda. 3.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio. Y en todo lo que beneficie los intereses de mi representada. El objeto de la presente prueba es hacer notar a esta H. Autoridad la falsedad con la que se ha conducido el hoy actor, y que con las presentes pruebas se acredita mi dicho, así como la reiterada inexistencia del despido injustificado del que se duele el hoy actor, en virtud que nunca ha existido relación laboral de ningún tipo, clase o naturaleza, entre el actor y mi representada del pago de las prestaciones reclamadas, asimismo que esta autoridad absuelva a mi representada del pago de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, en virtud de que el actor jamás ha sido despedido y que nunca ha existido relación laboral de ningún tipo, clase o naturaleza, entre el actor y mi representada Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 835 y 836 de la ley de la materia.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANO: Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las excepciones y defensas intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico que alguien que jamás ha sido despedido reclama de mi mandante las prestaciones estipuladas en su escrito de demanda. El objeto de la presente prueba es reiterar la inexistencia del despido injustificado del que se duele el actor y mi representada asimismo que esta autoridad absuelva a mi representada al pago de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 830 al 834 de la Ley de la materia. Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. DÉCIMO SEGUNDO: Por último, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, formulados por la parte demandadas PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V. y la persona física VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, a la parte actora el ciudadano JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la debida notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte. Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Se hace saber a la parte actora, que en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA COSL MEXICO S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.